



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

La Registros Públicos N° 00044-2025-SUNARP/GG de fecha 13 de marzo de 2025, el Oficio Circular N° 00007-2025-SUNARP/DTR/SCR de fecha 01 de abril de 2025, el Informe N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 14 de abril de 2025, el Informe N° 00352-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 05 de mayo de 2025, y el Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 07 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00069-2025-SUNARP/GG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y se deja sin efecto la Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, modificado con las Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG y N° 066-2023-SUNARP/GG, así como actualizado con la Resolución N° 148-2023- SUNARP/GG y modificado con la Resolución N° 201-2024-SUNARP/GG;

Que, el Texto único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula lo siguiente:

Artículo 11.- *Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

Artículo 12.- *Son causas de suspensión del contrato de trabajo:*

(...)

k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;

(...)

La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley.

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00069-2025-SUNARP/GG, prevé lo siguiente:

Artículo 34°. - De las licencias

La licencia es la autorización que se otorga al/a la servidor para no asistir al centro de trabajo o **generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente**, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor, **la misma que está sujeta a las necesidades de servicio, previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante.**

Artículo 35°. - Tipos de licencias

35.1. Licencias con goce de remuneraciones:

(...)

a) Por capacitación, cuando sea financiada o autorizada por la entidad, siempre que el objetivo de la misma se encuentre vinculado al Plan de Desarrollo de Personas (PDP).

(...)

Que, el Artículo 39° del citado Reglamento, regula los lineamientos para la licencia por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP):

Artículo 39.- Licencia por capacitación contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)

39.1. La licencia por capacitación es con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado. El servidor solicita ante la OGRH o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados la citada licencia, previa evaluación e informe del jefe inmediato. **Su aprobación es mediante Resolución de Gerencia General para Sede Central y de Jefatura Zonal en los Órganos Desconcentrados.**

39.2. Entiéndase por financiada o canalizada, el acto de avalar (carta aval) a través de un documento formal la participación de uno o más servidores en una Acción de Capacitación. Dicho documento debe ser suscrito por el titular de la entidad.

39.3. Para el otorgamiento de licencia con goce de remuneración a las acciones de capacitación, estas deben cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) La Acción de Capacitación, en la cual el servidor solicita la licencia, deba encontrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) aprobado.
- b) La Acción de Capacitación se enfoque en las necesidades identificadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales de mediano plazo.
- c) La Acción de Capacitación debe ser presencial.
- d) La Acción de Capacitación comprenda la jornada completa de servicio o se desarrolle en una provincia, departamento o país distinto a donde labora el servidor.

39.4. No se otorga licencia para seguir estudios de pregrado ni estudios en institutos o escuelas de educación superior que conlleven a la obtención de título técnico o profesional.

39.5. Al término de la licencia, el servidor debe cumplir, lo siguiente:

- a) Permanecer en la entidad por un tiempo determinado en función del valor de la capacitación calculado o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente, según corresponda.

- b) *Aprobar o cumplir con la calificación mínima establecida por la entidad. En caso la Acción de Capacitación no demande una calificación, el beneficiario de capacitación debe acreditar su asistencia con el documento correspondiente.*
- c) *Cumplir con los requerimientos de la evaluación de la capacitación que le sean solicitados.*
- d) *Transmitir, a solicitud de la entidad, los conocimientos adquiridos. El Beneficiario de capacitación debe transmitir los conocimientos adquiridos, por lo menos, a través de una charla o taller, a los servidores de la entidad cuyas funciones se relacionan con la capacitación recibida por el servidor. El plazo máximo para el cumplimiento de este compromiso es de tres (3) meses calendario*

Que, en ese orden de ideas, mediante Oficio Circular N° 00007-2025-SUNARP/DTR/SCR de fecha 01 de abril de 2025, la Subdirectora (e) de Formación Registral de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp comunica a los Jefes Zonales Registrales, que se han otorgado las plazas a cada Zona Registral para asistir presencialmente a la II Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominado “Los mecanismos de simplificación para el desarrollo empresarial y el impacto en el Registro de Personas Jurídicas”, a desarrollarse los días jueves 15 y viernes 16 de mayo de 2025, en la ciudad de Trujillo, debiendo ser necesariamente un(a) Registrador(a) Público(a) y un trabajador que realice funciones de precalificación;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00044-2025-SUNARP/GG de fecha 13 de marzo de 2025, se aprueba el “Plan de Desarrollo de las Personas 2025 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, en donde se advierte que se encuentra incluida la II Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025, “Los mecanismos de simplificación para el desarrollo empresarial y el impacto en el Registro de Personas Jurídicas”;

Que, mediante Informe N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 14 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Unidad Registral solicita al Jefe Zonal (e) de la Zona Registrtral N° I, se brinden las facilidades del caso (pasajes y viáticos) a los siguientes servidores a fin de que participen en el II Jornada Preparatoria al XXIII Cader Sunarp 2025, la misma que se realizará los días jueves 15 y viernes 16 de mayo del 2025 en la ciudad de Trujillo:

N°	Cargo	Apellidos	Nombres	N° DNI	Número de celular	Correo electrónico
1	Registrador Público	Cevasco Pereyra	José Antonio	21524959	967247884	jcevasco_piura@sunarp.gob.pe
2	Asistente Registral	La Madrid Barreto	Richard Víctor Emilio	02821821	956648613	rlamadrid_piura@sunarp.gob.pe

Que los servidores José Antonio Cevasco Pereyra y Víctor Emilio La Madrid Barreto, se encuentra bajo el Régimen Privado 728, actualmente ocupan la plaza de Registrador Público y Asistente Registral de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, contemplada en el PAP y CAP vigente, siendo su jefe inmediato la Unidad Registral, en ese sentido se

cuenta con el Informe N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 14 de abril de 2025, donde solicita las facilidades del caso para la licencia solicitada, pudiendo advertir que se cuenta con la previa evaluación e informe del jefe inmediato;

Que, de lo señalado en el considerando que antecede, el Artículo 34° del RISC, regula que “(...) *previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante*”, en ese sentido, de lo indicado en el informe N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 14 de abril de 2025, se advierte que se cuenta con la conformidad del jefe inmediato.

Que, mediante Informe N° 00352-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 05 de mayo de 2025, el Especialista en Personal comunica al Jefe de la Unidad de Administración, que es procedente otorgar licencia por capacitación oficializada a los servidores José Antonio Cevasco Pereyra y Richard Víctor Emilio La Madrid Barreto por los días 15 y 16 de mayo de 2025, para su participación en la Capacitación Oficializada denominada II Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025, “Los mecanismos de simplificación para el desarrollo empresarial y el impacto en el Registro de Personas Jurídicas”, la misma que está considerada en el Plan de Desarrollo de Personas del 2025;

Que, mediante Informe legal N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP): i) debido a que se trata de una medida idónea por estar prevista en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; ii) Se cumplen con los requisitos de procedencia para la acción de personal solicitada regulado en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00069-2025-SUNARP/GG; iii) Se cumple con las condiciones para el supuesto de licencia con goce de remuneraciones por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), según los Informes N° 00053-2025-SUNARP/ZIR/UREG y N° 00352-2025-SUNARP/ZIR/UA/PER; iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 39.1 del Artículo 39° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00069-2025-SUNARP/GG, el literal z) del Artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos Desconcentrados aprobado por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), al Registrador Público Abog. José Antonio Cevasco Pereyra, para su participación en la II Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominado “Los mecanismos de simplificación para el desarrollo empresarial y el impacto en el Registro de Personas Jurídicas”, a desarrollarse los días jueves 15 y viernes

16 de mayo de 2025, en la ciudad de Trujillo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 39.3 del Artículo 39° del RISC.

Artículo 2.- Otorgar la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), al Asistente Registral Abog. Richard Víctor Emilio La Madrid Barreto, para su participación en la II Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominado “Los mecanismos de simplificación para el desarrollo empresarial y el impacto en el Registro de Personas Jurídicas”, a desarrollarse los días jueves 15 y viernes 16 de mayo de 2025, en la ciudad de Trujillo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 39.3 del Artículo 39° del RISC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores; y a su superior inmediato, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar, la presente Resolución a la Unidad de Administración a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5°.- Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal de los referidos servidores.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I**